



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN
ESPARTANOS.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2024, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. María Julia Correa, con domicilio en la calle Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante EL CONSEJO), y la FUNDACIÓN ESPARTANOS, CUIT No 30-71539674-9 (en adelante LA FUNDACIÓN), representada en este acto por su Directora Ejecutiva y apoderada María Dolores Irigoien (DNI N° 26.836.003), con domicilio legal en Av. Córdoba 1215, piso 3, dto. "5", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y correo electrónico finanzas@fundacionespartanos.org; y conjuntamente en adelante LAS PARTES, convienen en celebrar el siguiente convenio específico que se sujetará a las cláusulas y condiciones que del presente se desprenden.

ANTECEDENTES:

Que oportunamente LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco, por el cual se acordó establecer relaciones de colaboración y cooperación para garantizar la realización de los objetivos propuestos, a los efectos de contribuir al cumplimiento de las misiones y funciones de cada organismo.

Que dicho convenio previó que las acciones y actividades que las partes decidan implementar, serían establecidas mediante convenios específicos. Por ello, y a los fines de realizar actividades coordinadas, las partes acuerdan celebrar el presente convenio específico, todo lo cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.

LAS PARTES acuerdan que LA FUNDACIÓN asignará trabajos comunitarios consistentes en labores propias de dicha entidad, de carácter no remunerado, a las personas que se encuentren imputadas en causas que tramiten ante los Juzgados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quienes se les haya otorgado la suspensión del proceso a prueba (conf. art. 76 bis del Código Penal de la Nación y art. 47 del Código Contravencional de la CABA) o que hayan sido condenados en suspenso, en el marco de un proceso penal o contravencional.

Por otro lado, se acuerda que LA FUNDACIÓN recibirá cosas, bienes y/o dinero, cuya entrega sea dispuesta por los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires. La disposición de estos objetos será aplicable para efectos decomisados en causas penales o contravencionales, y también para los casos en los cuales los Juzgados impongan reglas de conducta al imputado, que consistan en obligaciones de hacer o entregar.



SEGUNDA. TAREAS A REALIZAR.

A los fines de implementar el presente acuerdo, EL CONSEJO comunicará a los Juzgados de Primera Instancia y a la Cámara de Casación y de Apelaciones, en los dos casos del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, que podrán:

a) Asignar tareas comunitarias a las personas que se encuentren imputadas en las causas de sus respectivas dependencias, para lo cual comunicará a LA FUNDACIÓN los datos personales de cada una y la cantidad de horas que deberá cumplir. Una vez finalizadas las labores, LA FUNDACIÓN deberá expedir un certificado de cumplimiento a la persona asignada y llevar un registro de todas las personas a las que se les asignó trabajos comunitarios. En caso no contar con cupo para brindar tareas, deberá comunicarlo al juzgado solicitante.

b) Disponer la entrega de cosas, bienes y/o dinero en favor de LA FUNDACIÓN, para los casos de destino de efectos decomisados en causas penales y contravencionales, así como también en caso de imponer reglas de conducta que consistan en obligaciones de hacer o entregar. Estas entregas podrán ser dispuestas directamente por cada Juzgado, en los casos que corresponda, en virtud del presente convenio.

TERCERA. CONDICIONES GENERALES. El presente convenio específico se regirá al amparo del convenio marco celebrado previamente entre LAS PARTES, cuyas cláusulas se aplicarán para la instrumentación del presente y en las circunstancias no previstas específicamente.

CUARTA. RECURSOS Y EROGACIÓN. El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente, no implican bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

Los trabajos comunitarios asignados tendrán el carácter de no rentados y EL CONSEJO no abonará ningún tipo de retribución a las personas asignadas, tampoco crearán ningún vínculo de dependencia ni ningún tipo de relación laboral.

QUINTA. ENLACES OFICIALES. A los efectos de coordinar acciones de este convenio, EL CONSEJO designa como autoridad de aplicación al Dr. Gonzalo Pajón, y LA FUNDACIÓN designa a María Dolores Irigoien (DNI N° 26.836.003). Las mencionadas autoridades no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se otorgan por el presente convenio, o por las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer capacidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente convenio. También observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán



en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a su aplicación, interpretación y/o ejecución. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento (los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación).

SEPTIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral sin expresión de la causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta días) hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. La rescisión no generará para LAS PARTES derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, LAS PARTES obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones hasta la finalización de las mismas, evitando así un cese intempestivo que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad beneficiaria de las mismas.

OCTAVA. VIGENCIA Y PLAZOS. El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y por el plazo de dos (2) años, automáticamente prorrogables por igual período consecutivo, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación mínima de treinta (30) días prorrogables por igual período, salvo acto expreso en contrario, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Los trabajos, proyectos y demás objetivos previstos en el convenio específico que se encuentren pendiente de ejecución deberán ser concluidos en la forma prevista y en el tiempo indicado.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes mayo de 2024.

Por EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CABA
Su Presidente, Dra. María Julia Correa

Por LA FUNDACION ESPARTANOS
Su Directora Ejecutiva y Apoderada
Lic. María Dolores Irigoien



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN ESPARTANOS.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2024, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, Dra. María Julia Correa, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL CONSEJO"), y por la otra parte la **FUNDACIÓN ESPARTANOS** (en adelante "LA FUNDACIÓN"), CUIT No 30-71539674-9, representada en este acto por su Directora Ejecutiva y apoderada María Dolores Irigoien (DNI N° 26.836.003), con domicilio legal en Av. Córdoba 1215, piso 3, dto. "5", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y correo electrónico finanzas@fundacionespartanos.org; y en adelante denominados en forma conjunta como "LAS PARTES", convienen en celebrar el siguiente convenio marco de colaboración y cooperación, de acuerdo con los antecedentes y cláusulas que se acompañan:

ANTECEDENTES:

EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

La Fundación Espartanos es una fundación de bien público y sin fines de lucro, constituida con los propósitos de: a) Promover la integración social de personas privadas de su libertad a través del deporte en equipo, la espiritualidad y el apoyo personalizado. b) Promover la inclusión laboral a través de la educación formal, la formación técnica y la generación de oportunidades de trabajo. c) Fomentar la expansión y la replicabilidad del modelo en las provincias argentinas y en el exterior del país.

Por ello, y a los fines de realizar actividades coordinadas vinculadas con las funciones y propósitos de las partes, se acuerda celebrar el presente convenio macro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como objeto regular el marco de cooperación y asistencia técnica tendiente al cumplimiento de todos aquellos temas y objetivos que LAS PARTES consideren de interés común, complementación recíproca, asistencia y colaboración, intercambio de información, experiencias, conocimiento y desarrollo institucional.

SEGUNDA. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, LAS PARTES se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios y a realizar conjuntamente, en la medida de sus necesidades y objetivos



comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Las acciones referidas tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión, la recíproca asistencia para mejorar la planificación de ambas instituciones y cualquier otro tipo de mecanismo que permita mejorar su funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, LAS PARTES podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo. También se deberán contemplar los objetivos generales, el alcance de las actividades a desarrollar en forma conjunta, su vigencia y todas aquellas condiciones que se estimen relevantes para la adecuada ejecución de los objetivos que se definen en el presente.

CUARTA. EROGACIÓN. La celebración del presente convenio marco no importa ni genera erogación pecuniaria de ninguna índole para ninguna de LAS PARTES. Sin perjuicio de ello, en caso de que los programas o acciones que se emprendan como consecuencia del presente, requiera de entregas o aportes económicos, ello será evaluado y autorizado por cada una de ellas y acordados mediante la suscripción del correspondiente convenio específico.

QUINTA. ENLACES OFICIALES. Las partes nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio:

Por parte de EL CONSEJO: Dr. Gonzalo Pajón.

Por parte de LA FUNDACIÓN: María Dolores Irigoín (DNI No 26.836.003).

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, o por las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones. LAS PARTES son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras administrativas y técnicas, por lo tanto, asumirán cualquier responsabilidad que pueda corresponder de manera particular y unilateral.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Todo aspecto que resulte necesario convenir y que no se contemple expresamente en este convenio, deberá ser objeto de un nuevo acuerdo o adenda entre LAS PARTES.

OCTAVA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Con motivo del presente convenio, LAS PARTES se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere. A su



vez, para el suministro de la información de que se trate, ambas partes asumen el compromiso de confidencialidad correspondiente y se garantizará debidamente su carácter reservado, conforme la reglamentación vigente.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente convenio marco. LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio marco, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse a la aplicación, interpretación y/o ejecución de este convenio. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio marco unilateralmente, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte con una anticipación mínima de treinta (30) días. La rescisión no generará para LAS PARTES derecho a indemnización o resarcimiento por ningún concepto. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, LAS PARTES obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones hasta la finalización de las mismas, evitando así un cese intempestivo que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad beneficiaria de las mismas.

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Será renovado automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad en contrario, en cuyo caso deberá manifestarlo con una antelación mínima de treinta (30) días prorrogables por igual período, salvo acto expreso en contrario, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Los trabajos, proyectos, seminarios y demás objetivos previstos en los convenios específicos y que se encuentren pendiente de ejecución deberán ser concluidos.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes mayo de 2024.

Por EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CABA
Su Presidente, Dra. María Julia Correa

Por LA FUNDACION ESPARTANOS
Su Directora Ejecutiva y Apoderada
Lic. María Dolores Irigoin



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

